



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO DIVISORIO N° 68001 31 03 004 2022 00044 00.

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 022), se dispone:

1.- Con ocasión de la documental remitida por la apoderada de la parte demandante el día 6 de mayo de 2022 (consecutivos 014 y 015), téngase en cuenta que los demandados, **Isabel Matilde Ortiz de Ordoñez, Rafael Enrique Ortiz Pérez y María Patricia Ortiz Pérez**, se notificaron el **29 de abril de 2022** (consecutivo 014), del auto de apremio en su contra, en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, precisando que, los dos primeros se pronunciaron por conducto de su abogada (consecutivos 011, 012 016 y 017), **allanándose** a las pretensiones de la demanda, salvo la relacionada en el numeral quinto, correspondiente a la condena en costas (consecutivos 012, 016), por la cual se aplicará en su debida oportunidad lo establecido en el artículo 98 del CGP, y la última demandada guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

2.- Reconócese personería a la abogada **María Angélica Ardila Mantilla**, como apoderada judicial de los citados demandados Rafael Enrique Ortiz Pérez e Isabel Matilde Ortiz de Ordoñez, en los términos y para los efectos del poder conferido (consecutivos 012 y 016).

3.- En conocimiento de las partes se deja lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 16 de agosto de 2022 (consecutivos 023 a 026), quien adjuntó constancia de inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 300-24165 y 300-23878.

4.- Como quiera que se encuentra notificados los demandados, quienes no alegaron pacto de indivisión o de alguna forma se opusieron a las pretensiones de la demanda, salvo 2 de

ellos, respecto a las costas procesales, y como además se encuentra acreditada la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto de la demanda, es menester dar aplicación al inciso 1º del artículo 409 del CGP, y proferir la decisión que en derecho corresponde, cuyo pronunciamiento se realizará en auto separado de la misma fecha.

**5.-** En virtud del escrito remitido el 1º de septiembre de 2022 (consecutivos 027 y 028), reconócese personería a la abogada **Ana Milena Ardila Mantilla**, como apoderada en sustitución del demandado Rafael Enrique Ortiz Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido (consecutivo 027).

**6.-** Respecto a la solicitud remitida el día 10 de octubre de 2022 (consecutivo 029), por el citado demandado Rafael Enrique Ortiz Pérez, se le pone de presente al peticionario que, para actuar en el presente proceso debe hacerlo a través de apoderado judicial o acreditar derecho de postulación, teniendo en cuenta que, su intervención la ha venido realizado a través de la abogada María Angélica Ardila Mantilla, quien le sustituyó el poder a su colega Ana Milena Ardila Mantilla.

**6.1.-** Sin perjuicio de lo anterior, bajo los apremios del inciso final del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, remítase el link del proceso de la referencia al mencionado demandado, donde puede obtener respuestas a las inquietudes plasmadas, más exactamente las relacionadas con el trámite de notificación de su codemandada María Patricia Ortiz Pérez.

**7.-** Los escritos enviados por la apoderada de la parte actora el 15 de julio y 9 de noviembre de 2022 (consecutivos 018, 019, 030 y 031), estense a lo resuelto en el numeral 4º de la presente providencia.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

(1)

**Firmado Por:**  
**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64126da3960b14521a5bff8bdf4f4c8982ef2841a2d89bf73f4c0ed1bd8f45c**

Documento generado en 07/12/2022 04:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**